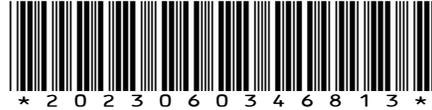




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/10/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. RES-914-1338 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022 EMITIDA DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL No. 503659”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020, y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

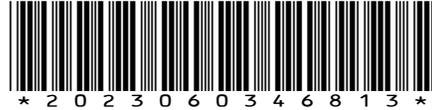
CONSIDERANDO

1. La sociedad **ECOMODULARES ANTIOQUIA S.A.S.** identificada con NIT No. **9010957866** representado legalmente por el señor **GUSTAVO ORLANDO TOBÓN GRISALES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **3552322**, radicó el día **30 de noviembre de 2021**, propuesta de contrato de concesión diferencial para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **Gravas y arenas de río para construcción - ARENAS (DE RIO), Gravas y arenas de río para construcción - GRAVAS (DE RIO)**, ubicado en los municipios de **MACEO y SAN ROQUE**, departamento de **ANTIOQUIA**, a la cual le correspondió el expediente No. **503659**.
2. El día **18 de agosto de 2022**, se evaluó **jurídicamente** la propuesta de contrato de concesión diferencial No. **503659** y se concluyó que *“(…) Verificando el certificado de existencia y representación Legal expedido por la plataforma del Registro Único Empresarial y Social RUES, se evidenció que el objeto social de la sociedad ECOMODULARES ANTIOQUIA S.A.S identificada con NIT 901095786-6, dispone la exploración y explotación minera tal como lo señala el artículo 17 de la Ley 685 de 2001. Consultado el sistema de información SIRI, se evidencia que la sociedad ECOMODULARES ANTIOQUIA S.A.S identificada con NIT 901095786-6, NO se encuentran incursos en causales de inhabilidad, Consultado el sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” de la Contraloría General de la República, se evidencia que la sociedad ECOMODULARES ANTIOQUIA S.A. identificada con NIT 901095786-6, NO se encuentra registrado como responsable fiscal. Consultando la cedula del Representante legal de LA SOCIEDAD ECOMODULARES. ANTIOQUIA S.A. se evidencia que NO se encuentra incurso en causal de inhabilidad, ni como responsable fiscal, ni tiene en la actualidad asuntos pendientes con autoridades judiciales Así las cosas, es claro que el solicitante tiene capacidad jurídica para continuar con el trámite de evaluación. (…)”*
3. El día **13 de septiembre de 2022**, se evaluó **técnicamente** la propuesta de contrato de concesión diferencial No. **503659** y se concluyó que *“(…) El anexo técnico presentado para la solicitud de la etapa de exploración con explotación anticipada de la propuesta de Contrato de Concesión Diferencial No. 503659, presentada por medio del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, con radicado No. 37570-1, cuyo proponente es ECOMODULARES*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/10/2023)

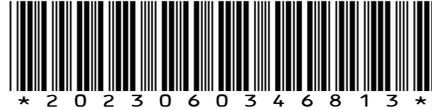
ANTIOQUIA SAS para un área total de 37,9264 Hectáreas ubicada en los municipios de MACEO Y SAN ROQUE, para ARENAS Y GRAVAS DE RÍO, se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, de acuerdo a la evaluación realizada en el anexo denominado: Concepto_PCCD503659. Teniendo en cuenta lo anterior, el solicitante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto No. 914-2191 del 03 de junio de 2022, notificado por Estado No. 2309 del 08 de junio de 2022 en el componente técnico.(...)"

4. El día **15 de septiembre de 2022**, se evaluó **geológicamente** la propuesta de contrato de concesión diferencial No. **503659** y se concluyó que "(...) Una vez revisada y evaluada la información presentada en los anexos técnicos para la PCCD No. 503659, ubicada en el municipio de San Roque y Maceo - Antioquia se determina que **NO CUMPLE**, Los abogados de la dirección determinarán el trámite a seguir. (...)”
5. El día **21 de septiembre de 2022**, se evaluó **económicamente** la propuesta de contrato de concesión diferencial No. **503659** y se concluyó que "(...) Revisada la documentación contenida en la placa 503659 con radicado 37570-1 del 25 de julio de 2022 y la cual fue presentada ante la autoridad minera el 30 de noviembre de 2021, se evidenció que mediante auto AUT-914-2191 del 3 de junio de 2022, en el artículo 4° (Notificado por estado 2309 del 8 de junio de 2022) en donde se le requirió al proponente allegar los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 3o de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020. Revisado el aplicativo de Anna minería se observa que el proponente **ECOMODULARES ANTIOQUIA SAS**, cumple con la documentación requerida del auto AUT-914-2191 del 3 de junio de 2022 para acreditar la capacidad económica; sin embargo, al no encontrarse aprobado el anexo técnico y al evidenciar que la información técnica - Formato C ingresada en ANNA Minería y la alegada por el proponente no concuerdan, no se realiza evaluación del indicador del Margen Mínimo de Inversión Garantizada, por lo tanto, el proponente **ECOMODULARES ANTIOQUIA SAS**, **NO CUMPLE** con la capacidad económica. (...)”.
6. Mediante Auto No. **AUT-914-2191 del 3 de junio de 2022**, notificado mediante Estado No. 2309 del 8 de junio de 2022 se requirió a la sociedad **ECOMODULARES ANTIOQUIA S.A.S.**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ajustara documentos presentados en su solicitud.
7. Una vez vencido el plazo otorgado, se procedió a consultar el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, evidenciando que la sociedad **ECOMODULARES ANTIOQUIA S.A.S.**, **NO** atendió el requerimiento formulado.
8. Por lo anterior y en aplicación de la consecuencia jurídica establecida, se expidió la Resolución No. **RES-914-1338 del 27 de octubre de 2022**, mediante la cual se rechaza y archiva la propuesta de Contrato de Concesión Diferencial No. 503659, la cual fue notificada electrónicamente el día 08 de noviembre de 2022.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/10/2023)

9. Que el día 23 de noviembre de 2022, la sociedad interesada mediante el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. RES-914-1338 del 27 de octubre de 2022.

PRESUPUESTOS LEGALES DEL RECURSO

En primera medida es necesario señalar, que los requisitos legales para la presentación de recursos en sede administrativa dentro de las solicitudes de formalización de minería tradicional, no se encuentran contemplados en la Ley 685 de 2001, motivo por el cual, es menester dar aplicación a lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas que a su tenor señala:

“...REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)”.
(Rayado por fuera de texto)

En ese orden de ideas, los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 disponen respecto a la oportunidad de presentación y presupuestos legales que debe reunir el recurso de reposición en sede administrativa lo siguiente:

*“**Artículo 76.** Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

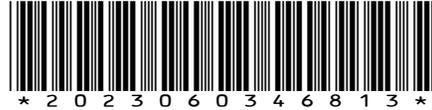
*“**Artículo 77.** Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/10/2023)

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.” (Rayado por fuera de texto)

Para el caso en concreto, se establece de la revisión integral del expediente, que la Resolución No. **RES-914-1338 del 27 de octubre de 2022**, fue notificada electrónicamente el día 08 de noviembre de 2022, entre tanto el recuso bajo estudio fue presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería el día 23 de noviembre de 2022, de lo que se concluye que el mismo se encuentra presentado dentro del término legal y acredita legitimación en la causa observándose la concurrencia de los requisitos para la procedencia del mismo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Los argumentos expuestos por el recurrente se pueden resumir de la siguiente manera:

“(…)

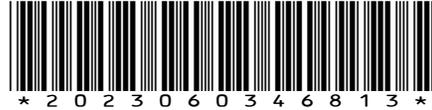
5. al respecto tenemos que aclarar que la plataforma Anna minería no dejo adjuntar documentos, porque exigía dejar una celda si elegir de seis (6), pero coso errada porque la propuesta tiene 51.45 Ha y se deja solo para explotación anticipada 7.35 ha, como se describe en el PTO diferencial presentado, del cual extraemos dicha alinderación

DELIMITACIÓN CELDAS AREA PROPUESTA DE CONTRATO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 4 6 8 1 3 *

(17/10/2023)

Documentación de soporte

Área de interés

Celdas seleccionadas: 18N05C07P17Q, 18N05C07P17R, 18N05C07P17S, 18N05C07P17T, 18N05C07P17V, 18N05C07P17W, 18N05C07P17X, 18N05C07P17Y, 18N05C07P22A, 18N05C07P22B, 18N05C07P22C, 18N05C07P22D, 18N05C07P22F, 18N05C07P22G, 18N05C07P22H, 18N05C07P22I, 18N05C07P22K, 18N05C07P22L, 18N05C07P22M, 18N05C07P22N, 18N05C07P22Q, 18N05C07P22R, 18N05C07P22S, 18N05C07P22T, 18N05C07P22V, 18N05C07P22W, 18N05C07P22X, 18N05C07P22Y, 18N05C12C02A, 18N05C12C02B, 18N05C12C02C, 18N05C12C02D, 18N05C12C02E, 18N05C12C02F, 18N05C12C02G, 18N05C12C02H, 18N05C12C02I, 18N05C12C02J, 18N05C12C03F, 18N05C12C03G, 18N05C12C03H, 18N05C12C03I

Área de la solicitud (Ha): 51,4500

Escala de minería: Pequeña

CELDAS EXPLOTACION ANTICIPADA

Área de interés

Celdas seleccionadas: 18N05C12C02E, 18N05C12C03F, 18N05C12C03G, 18N05C12C02J, 18N05C12C03H, 18N05C12C03I

Área de la solicitud (Ha): 7,3500

En el plano 1, se presenta el área de exploración y el área de explotación anticipada, concordante con las celdas presentadas arriba.

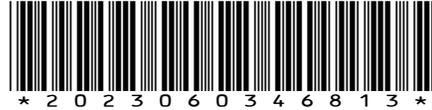
A continuación, transcribimos el error de ana minería, motivo por el cual no se dio respuesta por dicha plataforma y como única medida de radicación se presento respuesta por el correo de minas@antioquia.gov.co.

**CELDAS ESCOGIDAS DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DIFERENCIAL
ME PONE COMO ERROR QUE DEBO DEJAR UNA CELDA SIN SELECCIONAR, SABIENDO
QUE SON TODAS ESTAS**



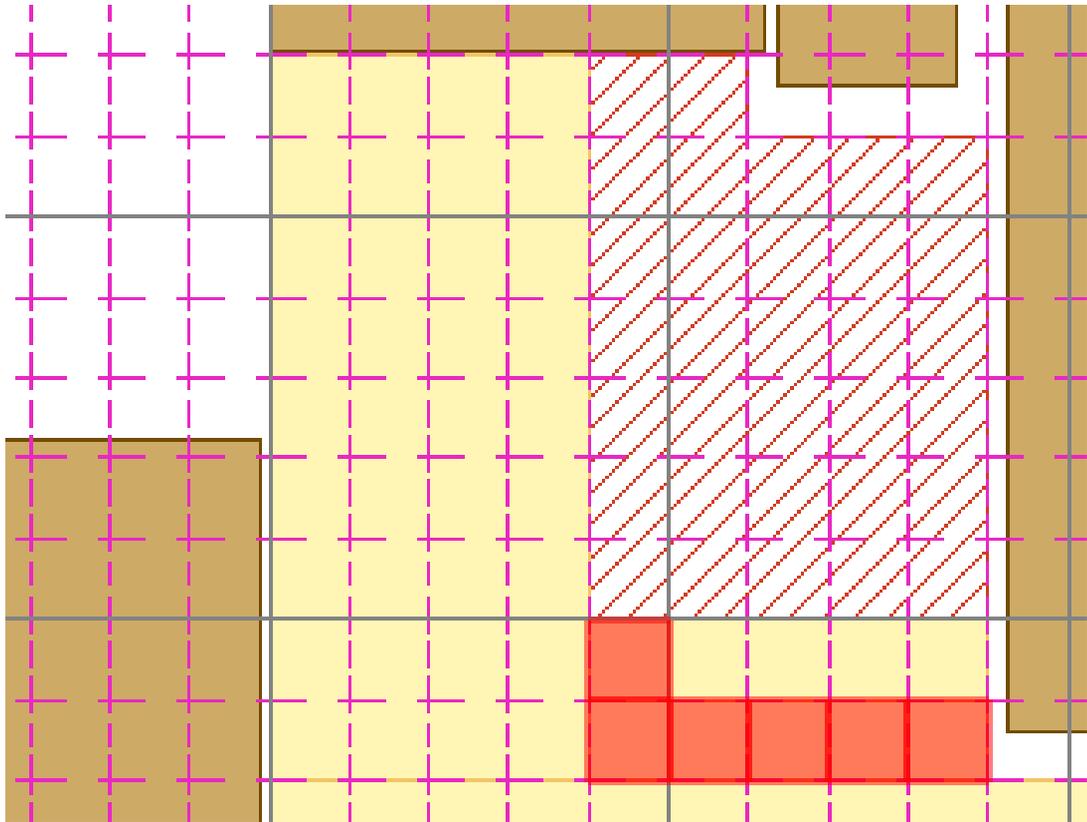
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 4 6 8 1 3 *

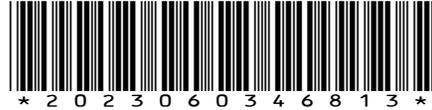
(17/10/2023)





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 4 6 8 1 3 *

(17/10/2023)

Áreas

Número de placa: 503672

Información de la solicitud Detalles del área Información técnica - Formato C X Información económica Documentación de soporte

- Se tiene que seleccionar por lo menos una actividad de exploración
- Al menos una celda debe quedar sin seleccionar

Área de interés

Puede seleccionar el área de interés cargando o ingresando coordenadas, dibujando un polígono en el mapa de selección, o cargando un archivo Shapefile/KML

• Seleccionar el área de interés: (Obligatorio)

Mapa de selección:

Ingresar celdas:

Celdas seleccionadas: 18N05C12C02E, 18N05C12C02J, 18N05C12C03F, 18N05C12C03G, 18N05C12C03H, 18N05C12C03I

- Al menos una celda debe quedar sin seleccionar

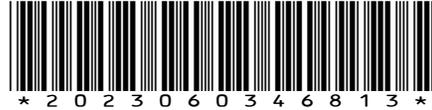
[index.html#/p_PccdsacdSelectClient](#)

TAMBIEN ME SACA ERROR QUE DEBO MARCAR UNA ACTIVADA DE EXPLORACION Y YO MARQUE VARIAS.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/10/2023)

Actividades de exploración	Aplica	Año de ejecución
Revisión bibliográfica	<input checked="" type="checkbox"/>	1
Contactos con la comunidad y enfoque social	<input checked="" type="checkbox"/>	1
Base topográfica del área	<input checked="" type="checkbox"/>	1
Cartografía geológica	<input checked="" type="checkbox"/>	1
Excavación de trincheras y apiques	<input checked="" type="checkbox"/>	1
Geoquímica y otros análisis	<input checked="" type="checkbox"/>	2
Geofísica	<input checked="" type="checkbox"/>	2
Estudio de dinámica fluvial del cauce	<input type="checkbox"/>	
Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce	<input type="checkbox"/>	
Pozos y Galerías Exploratorias	<input type="checkbox"/>	
Perforaciones profundas	<input type="checkbox"/>	
Muestreo y análisis de calidad	<input checked="" type="checkbox"/>	2

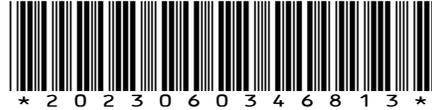
Con esto demostramos que se intento ingresar los requerimientos por la plataforma *anna minería*, pero la aplicación no permitió realizar el proceso.

*Como prueba de la radicación por el correo de la gobernación Antioquia y el ultimo día para responder (intentando radicar por *anna minería*), adjunto constancia de recibido de respuesta con fecha del 26 de Julio del 2022*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/10/2023)

27/7/22, 6:34

Gmail - NUMERO DE RADICADO DE LA SECRETARIA DE MINAS



luisarlos riosrios <luisarlos.riosrios@gmail.com>

NUMERO DE RADICADO DE LA SECRETARIA DE MINAS

1 mensaje

Minas <Minas@antioquia.gov.co>
Para: luisarlos riosrios <luisarlos.riosrios@gmail.com>

26 de julio de 2022, 15:0

La Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia agradece su comunicación, la cual será gestionada dentro del expediente correspondiente, acorde con las disposiciones normativas mineras y lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

"ARTÍCULO 61. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán:

1. Llevar un estricto control y relación de los mensajes recibidos en los sistemas de información incluyendo la fecha y hora de recepción.
2. Mantener la casilla del correo electrónico con capacidad suficiente y contar con las medidas adecuadas de protección de la información.
3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado."

Conforme a lo expuesto, le informamos que su comunicación quedó debidamente radicada y se le ha generado el siguiente consecutivo:

2022010312788	26/07/2022	503672	RESPUESTA AUTO 914-2189 DEL 3 DE JUNIO DEL 2022
---------------	------------	--------	---

Xx.

UNIDOS podemos avanzar en grandes resultados que conlleven al desarrollo del sector minero, con ecosistemas sociales y ambientales.

Cordialmente,

Secretaria de Minas
minas@antioquia.gov.co
3839051

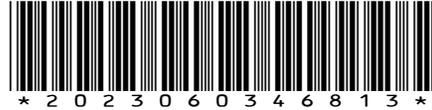


También se adjunta correo electrónico con todos los archivos adjuntos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/10/2023)



luisarlos riosrios <luisarlos.riosrios@gmail.com>

Referencia: propuesta de Contrato diferencial 503672, Municipio de SONSON

Asunto: RESPUESTA AUTO 914-2189 DEL 3 DE JUNIO DEL 2022,

1 mensaje

luisarlos riosrios <luisarlos.riosrios@gmail.com>
Para: minas@antioquia.gov.co
CCO: moser@mosersas.co

26 de julio de 2022, 14:39

Referencia: propuesta de Contrato diferencial 503672, Municipio de SONSON

Asunto: RESPUESTA AUTO 914-2189 DEL 3 DE JUNIO DEL 2022,

dando respuesta al requerimiento del asuntose adjunta

1. oficio remitario
2. anexo tecnico o PTO
3. formato A
4. 7 planos
5. rut
- 6 estados financieros
7. declaración de renta
- 8 tarjeta profesional
9. certificado antecedentes disciplinarios
10. cámara de comercio

LUIS CARLOS RIOS RIOS
ingeniero D EMINAS ASESOR

MATRICULA 0525646158

CEDULA 15430259

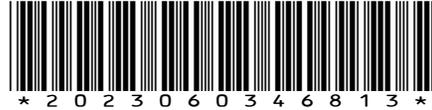
TELEFONO 3105396129

EMAIL luisarlos.riosrios@gmail.com



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/10/2023)

16 archivos adjuntos

- RESPUESTA AUTO 914-2189 DEL 3 DE JUNIO DEL 2022.pdf
392K
- PTO DIFERENCIALES PEQUEÑA MINERIA mina la danta la sonson_VF.pdf
5090K
- FORMATO A CARMIC FINAL.pdf
116K
- PLANO 2 ubicacion infraestructura y explotacion 503672_CARMIC S.A.S_recover.pdf
225K
- PLANO 4 GEOLOGIA LOCAL 503672_CARMIC S.A.S.pdf
235K

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=1abddca2f9&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar5430460574195765491%7Cmsg-a%3Ar54255031202...> 1/2

11/12/22, 20:57 Gmail - Referenda: propuesta de Contrato diferencial 503672, Municipio de SONSON Asunto: RESPUESTA AUTO 914-2189 DEL 3...

- PLANO 5. CALCULO DE RECURSOS 503672_CARMIC S.A.S.pdf
265K
- PLANO 3 GEOLOGIA regional 503672 CARMIC S.A.S.pdf
471K
- PLANO 1.UBICACION PROPUESTA Y EXPLOTACION ANTICPAD.pdf
452K
- PLANO 7. PLAN DE CIERRE 503672_CARMIC S.A.S.pdf
133K
- PLANO 6. SECUENCIA DE EXPLOTACION 503672_CARMIC S.A.S.pdf
236K
- CERTIFICADO ANTECEDENTES CONTADOR.pdf
53K
- DECLARACION RENTA 2021.pdf
299K
- CAMARA DE COMERCIO 06 JULIO.pdf
284K
- RUT.pdf
659K
- ESTADOS FINANCIEROS 31 DIC 2021.pdf
1347K
- TARJETA PROFESIONAL ALIRIO ..pdf
1075K

NO se radico la repuesta por ANNA MINERIA, porque el sistema no lo permitió y la respuesta se dio dentro del término dado por el correo de la gobernación de Antioquia minas@antioquia.com.gov

(...)"

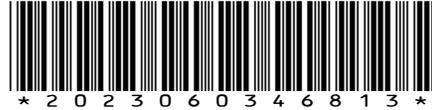
CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD DELEGADA

Los medios de impugnación (Recursos), son la facultad o el derecho que la Ley concede a los administrados para solicitar a las entidades estatales que enmienden los errores en que los funcionarios hayan podido incurrir en sus providencias. Su finalidad es entonces la de revisar sus decisiones, procurando obtener su certeza, y, por ende, el orden jurídico.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(17/10/2023)

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el interesado en el recurso de reposición presentado, esta Secretaría sostuvo reunión con personal técnico de la Mesa de Ayuda de AnnA Minería el día 31 de agosto de 2023, en el cual se analizó el caso que se estudia, concluyendo que el recurrente pese a presentar problemas que el mismo sistema le indicaba que debía corregir, solicitó asistencia técnica para que se le permitiera radicar la respuesta, pero por estar por fuera del término al momento de prestar dicha atención, no fue posible acceder a la petición. Así las cosas, no se le pudo brindar asesoría y acompañamiento efectivo por parte del personal encargado del sistema.

Por lo anterior, es importante traer a colación la posición enmarcada por el doctrinante Colombiano Enrique Gil Botero, respecto de la teoría del perjuicio antijurídico, que no es más que la lesión o afectación a un interés protegido por el ordenamiento jurídico que deriva en el deber de reparar, pues el administrado no tiene el deber jurídico de soportar tales perjuicios al margen de la legalidad o no de la actuación causante de los mismos, es decir, no debía cargar con dicha obligación ni soportarla.

Ahora bien, revisado integralmente el expediente, se tiene que mediante Auto No. AUT-914-2191 del 3 de junio de 2022, se requirieron aspectos jurídicos, técnicos, geológicos y económicos; no obstante, resulta necesario que se evalúe nuevamente la documentación presentada en la solicitud, pues debido al error mencionado en la plataforma AnnA Minería, no le fue posible al interesado cargar los documentos tendientes a satisfacer el requerimiento realizado, garantizando así el debido proceso en el presente trámite. Por lo anterior, se deberá dejar sin efectos el mencionado auto.

Así las cosas, con fundamento en lo anteriormente expuesto, el análisis realizado y garantizando los preceptos legales constitucionales y mineros, se considera procedente: i) revocar en su totalidad la Resolución No. RES-914-1338 del 27 de octubre de 2022, "Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de Contrato de Concesión Diferencial No. 503659", ii) dejar sin efectos el Auto No. AUT-914-2191 del 3 de junio de 2022, "Por medio del cual se efectúa unos requerimientos dentro de la propuesta de contrato de concesión diferencial con 503659", y iii) en consecuencia se ordenará continuar con el trámite.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

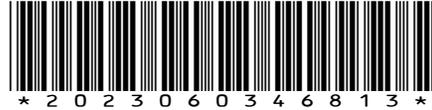
ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR EN SU TOTALIDAD la Resolución No. RES-914-1338 del 27 de octubre de 2022, "Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de Contrato de Concesión Diferencial No. 503659", en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el Auto No. AUT-914-2191 del 3 de junio de 2022, "Por medio del cual se efectúa unos requerimientos dentro de la propuesta de contrato de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/10/2023)

concesión diferencial con 503659", en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, dar traslado del expediente a la Dirección de Titulación Minera para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 17/10/2023

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			